

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo. Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.209 de 2009, incidente número 22 de 2010-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Israel Recio Collado contra la empresa Cerámicas y Sanitarios de Seseña, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Toledo, a 22 de junio de 2010.

Hechos

Primero.- Con fecha 27 de enero de 2010 por sentencia dictada en el presente procedimiento, se declaró la nulidad del despido de don Israel Recio Collado, por la empresa Cerámicas y Sanitarios de Seseña, S.L., con efectos desde 31 de julio de 2009, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación fijados en sentencia.

Segundo.- Acordándose la comparecencia de las partes para el día 21 de junio de 2010, al que han acudido todas salvo la empresa demandada pese a estar citada en legal forma, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Tercero.- Por la parte actora, en la comparecencia celebrada y cuya acta consta en autos, se solicita la extinción de la relación laboral existente entre las partes desde la fecha en que se produjo el despido 31 de julio de 2009, con abono de la indemnización legal de cuarenta y cinco días por año trabajado hasta la fecha de la presente resolución y los salarios de tramitación procedentes.

Razonamientos jurídicos

Primero.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia, siendo firme ese pronunciamiento, se ha de efectuar en sus propios términos, siempre que el despido se hubiese declarado nulo, o la opción correspondiese al trabajador en el caso del despido improcedente (artículo 280.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), con la única salvedad de que se acreditase el cese en la actividad empresarial, que trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo.- Resultando acreditado desde lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio con un máximo de cuarenta y dos mensualidades, incrementada en su caso hasta otros quince días por un año de servicio con un máximo de doce mensualidades en atención a las circunstancias concurrentes y al perjuicio ocasionado al trabajador; así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Israel Recio Collado con la empresa Cerámicas y Sanitarios de Seseña, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Don Israel Recio Collado.

Indemnización: 16.008,30 euros.

Salarios: 18.018 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta la presente resolución, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio de recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto O.P., cuenta número 4321 0000 64 1209/09 debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 30 Social- Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Cristina García Carballo, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.

La Magistrada-juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cerámicas y Sanitarios de Seseña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 22 de junio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 7949